INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cuatro (04) de marzo del 2024. Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-01046. Sírvase proveer.

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró el señor **JESUS ALBERTO GARCIA BURBANO**, contra **YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 860512249-4,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Notificación. - (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En el caso puntual la parte actora no indicó la dirección digital donde debe ser notificado para la práctica del interrogatorio solicitado del representante legal de la parte demandada.

1.2. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.583.018 y T.P. 120. 852 del C.S. de la J., en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido a folios 5-7 del numeral No.3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

cams

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ebb769b930441e1097de40698677b7bedfe1ae6558e85325e857265a7161e**

Documento generado en 04/03/2024 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica